

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

REF. ADJ. APOYO DEFINITIVO

RAD. 2022-0034

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, se DISPONE:

ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL DEFINITIVO, instaurada por MARIA VICTORIA REYES RODRÍGUEZ quienes actúan con interés legítimo por ser la madre del titular de los actos jurídicos, señor JAIME ALBERTO PÁEZ REYES y a través de apoderado judicial en contra de JAIME PAEZ ORTIZ, VALERY SOFIA PÁEZ CASALLAS y TATIANA CAROLINA PÁEZ REYEZ.

DÉSELE a la presente solicitud de ADJUDICACIÓN DE APOYOS DEFINITIVOS, el trámite de un proceso Verbal Sumario, contenido en el artículo 54 de la ley 1996.

DESIGNAR como persona de apoyo provisional a la señora MARIA VICTORIA REYES RODRÍGUEZ del titular del acto jurídico, el señor JAIME ALBERTO PAEZ REYES, con el fin de que reclame las mesadas pensionales de este mientras se adelanta el proceso.

Al tenor del numeral 3º del artículo 396 del C.G. del P., derogado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, se decreta la práctica de valoración de apoyos a favor del señor JAIME ALBERTO PAEZ REYES, para establecer la capacidad de acto o actos jurídicos que la citada puede desarrollar, el cual deberá contener:

- a) La verificación que permita concluir que la persona aquí citada, titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Para la práctica de la valoración aquí ordenada, **OFÍCIESE** con destino a la Secretaría de Integración Social, y/o Personería de Bogotá, para que a través de las personas encargadas se disponga la ejecución y práctica de la prueba aquí decretada. La misiva en cuestión remítase con el contenido del numeral 4º del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, y para su diligenciamiento se le otorga a la parte interesada el término de cinco (05) días, a partir de la ejecutoria del auto, que cumplidos deberá acreditar su radicación.

Cítese y notifíquese a los que se crean con derecho a ejercer el Apoyo Transitorio, en especial a los parientes maternos y paternos de la persona discapacitada, en la forma y términos previstos por el Decreto 806 de 2020, así como a los demandados señores JAIME PÁEZ ORTÍZ, VALERY SOFIA PÁEZ CASALLAS y TATIANA CAROLINA PÁEZ REYES, en los términos y forma previstos en el Decreto 806 de 2020 y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días, para que la contesten. Los citados una vez vinculados deberán acreditar la calidad en que actúan, conforme lo prevé el artículo 2º de la ley 54 de 1990.

Cumplido lo anterior, y con el propósito de dar trámite a las medidas de apoyo, de considerarlo necesario el Despacho dispon drá fecha y hora, al tenor del artículo 372 del C.G. del P., o, por el contrario, aplicará lo normado en el inciso final del artículo 390 íbidem.

NOTIFÍQUESE de este proveído al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ